

## El Registro General del sello y los archivos municipales

Un documento sobre el litigio entre San Sebastián y Tolosa por la posesión de Andoáin (10 de Marzo de 1475).<sup>1</sup>

MIGUEL ANGEL CRESPO

Antes de comenzar, quisiera saludar la empresa que ahora se inicia. La aparición de una nueva publicación siempre es motivo de entusiasmo, pero más en este caso, en el que todos esperamos sirva como punto de encuentro de una labor en la que generalmente se actúa de forma un tanto individualizada. Vayan por tanto mis más sinceros saludos a todos los que han hecho posible que este proyecto se convierta en realidad.

Es mi intención presentar un pequeño ejemplo de la importancia que puede tener el Registro General del Sello como una sección integrada dentro del Archivo General de Simancas y, por extensión a este importante archivo, como complemento para aquellos archivos municipales que por diferentes causas han perdido su documentación medieval.

<sup>2</sup> Es el Archivo General de Simancas una insigne fortaleza; enclavada en el pueblo que le da nombre, a 10 Kms. de Valladolid, una vez atravesada la capital castellana en dirección a Salamanca, sobre una co-

---

<sup>1</sup> Este pequeño artículo responde a un estudio sobre el Registro General del Sello; encuadrado en la *Colección de Fuentes Documentales del País Vasco*, dirigido por el Prof. D. José Luis de Orella.

<sup>2</sup> Para esta breve semblanza del Archivo de Simancas he seguido: PLAZA BORES, Angel de la: *Archivo General de Simancas. Guía del investigador*. Madrid 1980. ORTIZ DE MONTALVAN, Gonzalo: *Registro General del Sello (1454-1477)*. Vol. 1. Valladolid, 1950.

lina, dominando la fértil vega de la que sobresale el río Pisuerga. Mandada construir por el entonces Almirante de Castilla, D. Alonso Enriquez, alrededor de 1474. Y cedida a los Reyes Católicos en 1480, aunque no es hasta 1540-1545 cuando comienza a realizar las funciones como archivo.

Consta el Archivo General de Simancas de las siguientes colecciones documentales:

1. *Patronato Real*.
2. *Secretarías del Consejo de Estado* (S. XV-XVII) y *Correspondencia Diplomática* (S. XVIII).
3. *Secretarías de los Consejos de Flandes, Italia y Portugal* (S. XVI-XVII).
4. *Secretarías y Escribanías del Consejo y de la Cámara de Castilla* (S. XV-XVIII).
5. *Registro del Sello de Corte* 1475-1689.
6. *Casa Real, Obras y Bosques* (S. XV-XVII)
7. *Secretarías del Consejo de Guerra* (S. XV-XVII), *Secretarías del Despacho de Guerra* (S. XVIII), *Despacho de Marina* (S. XVIII).
8. *Hacienda*.
  - a) Secretarías y escribanías del Consejo de Hacienda (S. XV-XVIII). Y Secretaría del Despacho de Hacienda (S. XVIII).
  - b) Contaduría Mayor de Hacienda (S. XV-XVII) y Contadurías Generales de Valores, Distribución y Millones. (S. XVIII).
  - c) Contaduría Mayor de Cuentas (S. XV-XVIII).
  - d) Dirección General de Rentas (S. XVIII).
  - e) Comisaría de Cruzada (S. XVI-XVII).

Centrándonos en el Registro General del Sello, éste consiste en todas aquellas provisiones que se extendían con la garantía del Sello real. Aunque se trate de copias, éstas son dignas de crédito a falta en su mayor parte de la pérdida de los originales.

Se encuentra dividido en:

1. Registros normales: 1475-1689 (2.438 legajos).
2. Registros incompletos: (S. XV-XVIII).
3. Esperas: (S. XVI-XVII).

Existe a su vez una parte, que se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, que recoge la documentación que va desde 1690 a 1893, formando 1499 legajos, divididos en:

- Parte Civil.
- Parte Eclesiástica.
- Títulos y Grandezas.

D. Gónzalo Ortiz comenzó entre 1925 y 1930 la catalogación de es-

tos fondos. Pero a partir de 1941 se retomó la labor y en la actualidad se llevan publicados 12 volúmenes, que abarcan hasta 1495.

La ordenación es cronológica, formando como ya se ha dicho anteriormente 2.438 legajos agrupados en meses. Aunque cabe añadir a lo que nos cuenta Plaza Bores que la documentación correspondiente a los años 1435 a 1475 se encuentra en un solo legajo. Ahora bien, esto tiene su explicación si tenemos en cuenta que la sección comienza prácticamente con el reinado de los Reyes Católicos, ya que aunque existe documentación anterior ésta es escasa.

De esta forma, para el País Vasco podemos señalar la existencia de un solo documento, fechado en 1456, enero, 17. Avila. Pero su funcionamiento se encontraba perfectamente legislado en las Partidas -Ley 8, Título 19, Partida III- de Alfonso X. Pero Enrique IV, en las Cortes de Toledo de 1462, es quien establece que fueran registradas las cartas provenientes del rey, Consejo, Contadores Mayores, Alcaldes de la Casa y Corte, Jueces comisarios e inquisición.

Estos serían los generadores de documentación. Documentación de amplia temática que abarca aspectos tanto de la vida pública como privada, que justifica ya de por sí el conocimiento a fondo de esta sección. De esta forma, centrándonos en 1475, encontraríamos documentación referente a:

- Nombramientos de cargos públicos.
- Amojonamiento de terrenos concejiles con terrenos privados.
- Rentas, imposiciones y privilegios.
- Seguros de navegación.
- Sentencias.

Como se puede observar abarca tanto aspectos económicos y sociales como jurídicos. Es ahí donde reside precisamente la importancia del Registro General del Sello. Sumada al volumen que presenta en documentación relativa al País Vasco. Tomamos como ejemplo los diez primeros años de vida del Registro General del Sello:

- Anteriores a 1475: 1
- 1475: 57.
- 1476: 70.
- 1477: 29.
- 1478: 24.
- 1479: 33.
- 1480: 124.
- 1481-1482: 1
- 1483: 123.
- 1484: 177.
- 1485: 148.

Esto hace necesario un conocimiento más exhaustivo de los fondos por dos razones fundamentales: La existencia de municipios que han perdido su documentación medieval y facilitar la labor del investigador, que de esta forma acudiría al Registro General del Sello con mayor conocimiento de lo que va a encontrar en la documentación.

Por desgracia es frecuente toparse con municipios que han perdido su rica documentación medieval por muy diversas causas, que van desde el accidente y la desidia, hasta el hurto. Documentación de incalculable valor para el investigador o para el patrimonio histórico-artístico del ciudadano de a pie, heredero del quehacer cotidiano de sus antepasados.

Es en este punto donde el conocimiento de los fondos del Registro General del Sello puede jugar un papel importante –como así mismo otros archivos españoles o extranjeros–. De esta forma, el archivo municipal puede complementar los fondos con la valiosa información sobre sus predecesores de la Baja Edad Media.

Esto podría realizarse por medio de una catalogación exhaustiva de cada documento. Esta catalogación recogería en su regesta toda aquella información que tuviese algún dato de interés, como ya se ha explicado, tanto para el archivo municipal, como para el investigador.<sup>3</sup>

Sirva como ejemplo de lo dicho anteriormente el documento que a continuación se transcribe, pues trata sobre las dispuestas habidas entre Andoain, San Sebastián y Tolosa, con respecto a la pertenencia de la primera, bien a San Sebastián, bien a Tolosa.<sup>4</sup> Litigio que originó fuertes enfrentamientos entre estas dos villas desde que Andoain –el 7 de febrero de 1475, por escritura otorgada– decide desligarse de San Sebastián y someterse bajo la jurisdicción de Tolosa. Situación que duró hasta que en 1479 retornó Andoain, junto con Aduna y Alquiza, a la jurisdicción de San Sebastián. Siendo por fin, el 21 de enero de 1516, cuando se somete definitivamente a Tolosa.

---

<sup>3</sup> 1475, abril, 21. Valladolid.

Los Reyes Católicos a Pedro Ochoa de Yribe, vecino de Deba, concediéndole carta de represalia por valor de cuatro mil doscientos salutes de principal y doscientos cincuenta salutes de costes. Debido a que sufrió el robo de la nave «Santiago», propiedad de Juan Miguélez de Torreta, vecino de Motrico. Cargado de ciento sesenta y cinco toneles de vino y hierro, valorados en cinco mil doscientos ochenta salutes del cuño de Inglaterra, cuando viajaba con destino a ésta. El cual viajaba con seguro del rey de Inglaterra, y con licencia de Enrique IV, fechada la licencia el 1 de mayo de 1472. Llevando gastados mil salutes de oro en costas con el rey de Inglaterra.

220 x 300.

Cortesana-procesal.

B.

AGS. –RGS.– Leg. 1435-1475. –Fol. 445.

<sup>4</sup> 1475, marzo, 10. Medina del Campo.

Los Reyes Católicos a la Hermandad de Guipúzcoa, para que ampare la pertenencia

Pensando que San Sebastián prácticamente carece de documentación medieval y que el documento más antiguo de Andoain se sitúa en el S. XVII, y ambos son un reflejo, salvo raras excepciones, de la realidad a la que antes se ha hecho alusión, el conocimiento de este tipo de documentación puede ser de gran interés.

Labor que todos esperamos encuentre eco en estas páginas, por las que todos hacemos votos para una duradera y fructífera existencia.

---

de Andoain, a la jurisdicción de San Sebastián. Debido a que Andoain, se ha sometido a la jurisdicción de Tolosa.

220 x 300

Cortesana.

B.

AGS. -RGS.- Leg. 1435-1475. -Fol. 293.

1 rto.

Carta para los jueces que sy asy es que la tierra e universydad de Aynduan han seydo e son de la vesindad de Sant Savastian, los amparen e defiendan en la posesion de la jurisdiccion.

Conçejo de la villa de Sant Savastian.

Don Ferrando e donna Ysabel, etc... A vos los alcaldes de la Hermandad de la noble e leal Provincia de Guipuscoa e a cada uno de vos a quien esta carta fuere mostrada. Salud e gracia. Sepades que Martin de Alçaga, justicia, regidores de la villa de Sant Sevastian, Nos fiso relacion por su petycion que la tierra e universidad de Ahinduan, de tyempo inmemorial a ca ha seydo e es vesindad de la dicha villa de Sant Sevastian e sumiso a la jurisdiccion e juzgado, asy el çevil commo en lo criminal. E tiene tal posesion en lo que sy continuamente ha estado e esta la dicha villa de Sant Sevastian, por sy e por sus jueces e oficiales que eran e paçificamente syn perturbacion alguna eserçiendo la dicha juresdiccion en los habitantes e moradores de la dicha tierra e universidad de Ahinduan e tomando e rescibiendo por respecto de la dicha vesindad mill maravedis de la moneda corriente en cada un anno de toda la dicha universidad. E que de mas de su propia voluntad la dicha tierra e universidad de Ahinduan se obligaron por contrabto de non salir de la dicha vesindad, so çiertas penas. Sobre lo qual, se ovo provision e çonfirmacion del Sennor Rey don Enrique, de gloriosa memoria, nuestro hermano que Dios haya e de los Reyes antepasados. Grandes tiempos ha e que la mayor parte de la dicha vesindad esta comprehensa so limites e territorio de la dicha villa de San Savastian e agora la dicha tierra e universidad de Ahinduan que atientan nuevamente de se subtraer e apartar de la dicha vesindad e juresdiccion de la dicha villa de Sant Sevastian e que de un mes aca poco mas o menos se someten a la vesindad e juresdiccion de la dicha villa de Tolosa, obligandose de non salir de la dicha 1 vto. / vesindad de Tolosa. Sobre lo qual, sy en ello non remedyasemos se espera reçrescer grandes ynconvenyentes e escandalos e muertes de omes entre las dichas villas de Sant Sevastian e Tolosa e ser cabsa de division en toda la provincia de Guipuscoa, en lo qual sy asy pasase ellos rescibirian mucho agravio e danno. E Nos pidyo por merçed que sobre ello les mandasemos poner de justicia, mandando anparar e defender a la dicha villa de Sant Sevastian en la dicha su posesion de la dicha jurisdiccion e la dicha tierra e universidad de Ahinduan, por que çesasen los escandalos e males, o commo la nuestra merçed fuese. E Nos to-

vimoslo por bien. Por que vos mandamos a vos e a cada uno de vos que si asy es quel conçejo, justiçias, regidores de la dicha villa de Sant Sevastian han estado e estan en posesion de tiempo ynmemorial aca que la dicha tierra e universidad de Ahinduan, han seydo e es vesindad de la dicha villa de Sant Sevastian e sumisa a la juresdicion e judgado asi en lo çivil e commo en lo criminal de la dicha villa de Sant Sevastian por sy e por sus jueses e ofiçiales quieta e paçificamente syn perturbacion alguna commo dicho es e de lo otro suso dicho. E los anparedes e defendades en la dicha su posesion e non los privedes, nin despojedes, nin consintades, nin dedes lugar que por persona, nin personas algunas, nin conçejos de qualquier estado o condiçion que sean, sean privados, nin despojados de la dicha su posesion, nin perturbados, nin molestados, nin inquietados en ella ynjustamente, fasta tanto que primeramente sean sobre ello llamados a juyzio e demandados e oydos e venidos por derecho, ante quien e donde e commo devan. E los unos nin los otros, non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de dyes mill maravedies para la nuestra Camara. E demas mandamos al omme que vos esta carta mostrare, que vos emplase que parescades ante Nos en el nuestro Consejo, del dya que vos enplasare a quinse dyas primeros siguientes so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo por que Nos sepamos en commo se cumple Nuestro mandado 2 vto. / Dada en la villa de Medina del Campo, a dyes dyas del mes de março, anno del nascimiento del nuestro Sennor Yhesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e çinco annos. (*Firmas*). Yo Alvaro de Alcalá, se la fise escrivir por mandado de nuestros Sennores el Rey e la Reyna, con acuerdo de los del su Consejo. Registrada, Diego Sanches. (*Signo*). //

### Abreviaturas

AGS: Archivo General de Simancas.

RGS: Registro General del Sello.

Leg.: Legajo.

Fol.: Folio.

B.: Estado de conservación bueno.